



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 819 DE FEBRERO 27 DE 2025

“Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi básico y demás modalidades para el año 2025, que operan en jurisdicción del municipio de Caldas”.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 que compiló el Decreto 172 de 2001, modificado por el Decreto 2297 de 2015 y, teniendo en cuenta el Decreto 007 del 08 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...), y que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

De igual manera, el artículo 365 de la Carta Política, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.

El artículo 3° de la Ley 105 de 1993, establece:

“Artículo 3°. Reglamentado por el Decreto 348 de 2015. Principios del Transporte Público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 819 DE FEBRERO 27 DE 2025

apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

A su vez, el numeral 2 del mismo artículo 3° de la misma Ley 105 de 1993, reza:

*(...) “2. **Del Carácter De Servicio Público del Transporte.** La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*

(...)”

En virtud de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, norma reglamentada por el Decreto 348 de 2015, el carácter de servicio público esencial dado al transporte implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público den prelación al interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

Por su parte el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, prescribe que: “(...) le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte”, y a su vez, el artículo 30 refiere: “(...) las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular”, función que se encuentra enmarcada en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, que compiló el Decreto 1047 de 2014, Art. 2.2.1.3.8.16, el cual establece:

“Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar”.



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 819 DE FEBRERO 27 DE 2025

Las resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 establecen la metodología para la elaboración de los estudios de costo que servirán de base para fijar las tarifas de Transporte Público Municipal, Distrital y/ o Metropolitano de pasajeros, en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual de pasajeros.

El artículo 2.2.1.3.3. modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2º, menciona que el servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

De acuerdo con los artículos 2.2.1.3.1.1 y 2.2.1.3.1.2 del Decreto Único 1079 de 2015 Sector Transporte, son autoridades de transporte competentes en la jurisdicción distrital y municipal, los Alcaldes Municipales o Distritales, o los organismos en quien estos deleguen tal atribución; y, corresponde la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, al Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad del mismo orden que tenga asignada la función.

La resolución Nacional 88918 de 2017, reglamenta el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos, lo anterior para fortalecer los intereses económicos de los consumidores y los usuarios del servicio público de transporte individual de pasajeros. Determinando los requisitos que debe cumplir los taxímetros electrónicos producidos en Colombia o importados al país, para efectos de ser declarada su conformidad y ser utilizados en la operación de ese servicio con taxímetros en el territorio nacional.

Por consenso entre los Alcaldes de los territorios que conforman el Valle de Aburrá, se ha venido fijando la misma tarifa para el servicio de transporte individual de pasajeros adoptada por la Alcaldía de Medellín, como consecuencia de la aplicación del estudio de la canasta de transporte y el acuerdo entre los actores que participan en él, lo que permite que en la región, la ciudadanía goce de una tarifa equitativa como resultado de la coordinación entre las autoridades administrativas y los diversos actores, evitando una competencia desleal en la prestación del servicio y propendiendo por la protección de los usuarios como consumidores finales.

Con el fin de proporcionar una mayor información para los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos tipo Taxi, los conductores



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 819 DE FEBRERO 27 DE 2025

deberán portar siempre la tarjeta de control firmada en un lugar visible dentro del vehículo, debiendo contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el municipio, de acuerdo a los Art. 2.2.1.3.8.10., al 2.2.1.3.8.13., del Decreto 1079 de 2015.

Teniendo en cuenta los estudios y las actividades de coordinación mencionadas anteriormente, el Municipio Caldas, Antioquia adoptará la correspondiente tarifa para el servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, establecida en el Municipio de Medellín, para las vigencias 2025-2026, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. Fijar las siguientes tarifas para el servicio público básico de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, para el municipio de Caldas, Antioquia durante la vigencia 2025-2026, estableciendo que los taxímetros de los vehículos de transporte público terrestre individual de pasajeros deberán ser calibrados para marcar en pesos colombianos M/L así:

Concepto	Taxi básico	Taxi eléctrico	Taxi de lujo
Banderazo:	\$ 5.100	\$ 5.700	\$ 7.600
Valor por caída (por cada 92 metros):	\$ 200	\$ 200	\$ 200
Valor 60 segundos de espera:	\$ 350	\$ 350	\$ 350
Valor carrera mínima:	\$ 7.400	\$ 8.500	\$ 10.800
Valor máximo hora contratada:	\$ 32.000	\$ 38.500	\$ 44.000
Valor al aeropuerto José María Córdoba (incluye pago de peaje):	\$130.000	\$ 135.000	\$ 140.000

Parágrafo primero. Se autoriza el cobro de recargo, por valor de tres mil quinientos pesos m/cte. (\$3.500) sobre el valor marcado por el dispositivo de medición y cobro de tarifa (taxímetro), cuyo destino sean las pendientes con inclinaciones prolongadas del municipio de Caldas, Antioquia y los sitios de difícil acceso, tales como: La Maní, Cardalito, El Sesenta, Sinifaná, La Quiebra, La Estación, Urapanes, El Raizal, Alto de la Cruz, El Cano, Potrerillo y Los Bedoyas.



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 819 DE FEBRERO 27 DE 2025

La prestación del servicio por el sistema de radio teléfono o aplicación (APP) autorizada de acuerdo al decreto Municipal N°144 de 2020, no tendrá ningún costo adicional sobre la tarifa establecida.

Parágrafo segundo. Los conceptos tarifarios aquí establecidos podrán ser cobrados a partir del momento en que al vehículo se le haya calibrado el dispositivo de medición metrológica y cobro de tarifas (taxímetro), y verificadas las nuevas tarifas por la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia, acatando lo previsto en las normas que rigen la materia, así como los lineamientos impartidos en este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Socialización del procedimiento de actualización de la tarifa. El proceso de revisión de vehículos de servicio básico tipo taxi y sus respectivos dispositivos de medición metrológica (taxímetros), se harán de acuerdo a la programación que para tal efecto estipule la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia, mediante Circular expedida para tal fin, la cual será comunicada a cada una de las empresas de transporte individual de pasajeros; habilitadas y autorizadas para operar en nuestro municipio, con el fin de facilitar la programación de turnos, ajustando el envío de vehículos tipo taxi, de acuerdo a la capacidad programada.

Parágrafo primero. Pagos. Antes de iniciar el procedimiento de calibración de los taxímetros; deberán encontrarse a paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito y comparendos de policía, además de pagar la sistematización municipal si fuere el caso, posterior a ello, deberán cancelar en la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia, lo concerniente a sellada y desellada de taxímetro; al igual que el autoadhesivo de la tarifa, por último, cancelarán la calibración al proveedor en el sitio de la revisión.

Parágrafo segundo. Calcomanía o autoadhesivo y tarjeta de control. Una vez realizada la inspección de la calibración de los taxímetros en los términos que se establece en la reglamentación que rige la materia, esto es, la resolución que fija el procedimiento para la calibración de los taxímetros, se procederá con la instalación de la calcomanía en los vehículos de servicio público individual a que hace referencia este acto administrativo, quienes deberán llevar en el lado derecho del parabrisas una calcomanía que se adquirirá en la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia, en la cual se comunica al usuario la autorización del cobro de las nuevas tarifas 2025, mismas que también deberán estar plasmadas de manera legible y exhibidas en la tarjeta de control debidamente laminada con la información establecida en el Decreto Nacional 1079 de 2015, Sección 8, o la norma que lo modifique, adicione o complemente, la cual tendrá



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 819 DE FEBRERO 27 DE 2025

que estar ubicada en la parte trasera del asiento delantero derecho (al lado del conductor).

ARTÍCULO 3. Control y sanciones. El control será ejercido por el cuerpo especializado de agentes de tránsito y transporte de esta jurisdicción, quienes podrán inspeccionar la calibración de los taxímetros cuando así lo estime pertinente, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 769 de 2002. Por ello, los propietarios, tenedores o poseedores autorizados de vehículos de servicio público tipo taxi, que no realicen la calibración del dispositivo de medición metrológico (taxímetro), dentro del período estipulado por la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia, o cobren tarifas diferentes a las establecidas en el presente acto administrativo, serán sancionados con una multa equivalente a (15 SMDLV), de acuerdo al artículo 131 literal C-18 la Ley 769 de 2002, que preceptúa ***“conducir un vehículo autorizado para la prestación de un servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con la calibración vencida o adulterada o cuando carezca de él, o cuando aun teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento”***. Así mismo, deberá cumplir con las demás normas que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. Se iniciarán las correspondientes investigaciones administrativas que concluirán con una sanción o amonestación si es del caso, de conformidad con la Ley 336 de 1996 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por no portar la tarjeta de control correspondiente al vehículo que conduce, teniendo en cuenta que es un documento que soporta la operación del equipo.

ARTÍCULO 4. Verificación de la calibración de los taxímetros y cobro de las tarifas. La verificación de la calibración de los taxímetros, se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en la resolución Municipal que así lo adopte, advirtiéndose que solo se podrá cobrar las tarifas fijadas en él. Dicha actividad de llevar a cabo en la calle carrera 47 con 130 contigua al estadio municipal frente a la piscina

Parágrafo. La secretaria de movilidad de Caldas, Antioquia, mediante acto administrativo establecerá la gradualidad con la que entrará a regir el reglamento técnico, establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución Nacional 88918 de 2017.

ARTÍCULO 5. Desellada y sellada y autoadhesivo de tarifas. Los derechos de trámite de autorización para desellada y sellada del dispositivo autoadhesivo de



Alcaldía de
Caldas

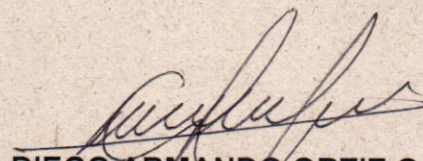
RESOLUCIÓN NÚMERO 819 DE FEBRERO 27 DE 2025

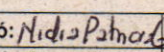
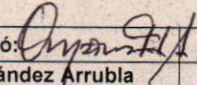
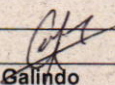
tarifas (taxímetro), serán cobrados de acuerdo al Decreto 007 del 08 enero de 2025 tarifas vigentes, emitido por la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 6. Derogatoria. Este acto administrativo deroga expresamente la Resolución 5881 de 01 de diciembre 2023.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, deberá ser publicada en el portal de la Web de la alcaldía municipal de Caldas, Antioquia: www.caldasantioquia.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ARMANDO ORTIZ GALINDO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

Proyectó: 	Revisó: 	Aprobó: 
Nidia Patricia García Jaramillo Inspectora de Tránsito y Transporte Secretaría de Movilidad	Luz Omaira Fernández Arrubla Abogada Contratista Secretaría de Movilidad	Diego Armando Ortiz Galindo Secretario de Despacho Secretaría de Movilidad



CIRCULAR N° 001 de 2025

DE: Diego Armando Ortiz Galindo

Secretario de Despacho

Secretaría de Movilidad

PARA: Empresas de Transporte Individual de Pasajeros Tipo Taxi

ASUNTO: Notificación formal de cambio de tarifas de los taxímetros; traslado de Resolución y procedimiento para el Cambio de Tarifas.

Nos dirigimos a ustedes para informarles sobre la entrada en vigor de la nueva resolución que establece el cambio de tarifas en los taxímetros para el servicio de transporte individual de pasajeros en el Municipio de Caldas, Antioquia.

Según la Resolución 819 del 27/02/2025, expedida por la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia; las nuevas tarifas serán las siguientes:

Concepto	Taxi básico	Taxi eléctrico	Taxi de lujo
Banderazo:	\$ 5.100	\$ 5.700	\$ 7.600
Valor por caída (por cada 92 metros):	\$ 200	\$ 200	\$ 200
Valor 60 segundos de espera:	\$ 350	\$ 350	\$ 350
Valor carrera mínima:	\$ 7.400	\$ 8.500	\$ 10.800
Valor máximo hora contratada:	\$ 32.000	\$ 38.500	\$ 44.000
Valor al aeropuerto José María Córdoba (incluye pago de peaje):	\$130.000	\$ 135.000	\$ 140.000

Para implementar esta nueva tarifa, los conductores deberán cancelar un costo de noventa y nueve mil quinientos noventa y ocho (\$99.598) pesos M/L, de conformidad con el Decreto 007 de 08 de enero de 2025, correspondiente a los derechos de tránsito, para lo cual deberán acercarse a la Secretaría de Movilidad de Caldas, Antioquia y liquidarlos; de igual forma, deberán estar a paz y salvo por el concepto de sistematización y no deben tener multas de tránsito ni de policía, una vez se tengan estos pagos se procede a la realización de la inspección del mismo y, a la calibración del taxímetro; deberán cancelar en el sitio de

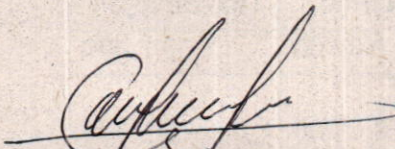
la revisión la suma de sesenta mil (\$ 60.000) pesos M/L. Posteriormente, se les instalará una calcomanía que se debe ubicar en el vidrio panorámico y un sello de seguridad en el taxímetro, lo cual indica que, el vehículo está autorizado para portar y cobrar la nueva tarifa.

Es importante mencionar que los vehículos de servicio de transporte público individual, deberán portar en la parte trasera de la silla del copiloto, la tarjeta de control, debidamente laminada con la información establecida en el Decreto Nacional 1079 de 2015 Sección 8, o la norma que lo modifique, adicione o complemente, incluyendo la información detallada de las tarifas vigentes.

Agradecemos su atención a este asunto y, les recordamos que es fundamental cumplir con las nuevas tarifas y requisitos establecidos para mantener la legalidad y formalidad del servicio de transporte autorizado en el municipio de Caldas, Antioquia.

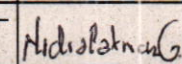
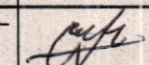
Se dará inicio al cambio de tarifas entre los días siete (07) al treinta y uno (31) de marzo de 2025, en los horarios de 7:30 am a 12.00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm. Previa cancelación de los costos ya descritos, y en orden de ficho, el cual será entregado al cancelar en la taquilla de la Secretaría de Movilidad, ubicada en el primer piso del CAM, sección tramites.

Atentamente,



Diego Armando Ortiz Galindo
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

Se anexa copia de la Resolución N° 819 del 27/02/2025

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Nidia Patricia García Jaramillo	Inspectora de tránsito - Secretaría de Movilidad		27/02/2025
Revisó:	Luz Omaira Fernández Arrubla	Abogada Contratista - Secretaría de Movilidad		27/02/2025
Aprobó:	Diego Armando Ortiz Galindo	Secretario de Despacho - Secretaría de Movilidad		27/02/2025

